



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 058-CU-2026
Piura, 18 de febrero del 2026

VISTO

El Expediente N° 000024-4002-26-7 del 05.Feb.2026, que presenta el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Resolución de Consejo Universitario N° 402-CU-2025, del 30.Jun.2025, Oficio N° 071-2026/UNP-FCS, del 05.Feb.2026, Oficio N° 579-R-UNP-2026, del 06.Feb.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, según la Resolución de Consejo Universitario N° 402-CU-2025, del 30.Jun.2025, se dispone en el ARTÍCULO 1°. RATIFICAR, el Acuerdo de Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, tomado en Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de junio de 2025, en la cual se designó una Comisión para revisar los requisitos establecidos en los Procesos de Revalidaciones de los títulos Profesionales y Grados Académicos expedidos por Universidades Extranjeras, estableciendo el plazo de un (01) mes para la presentación del informe correspondiente. Dicha comisión estará integrada por:

Dr. Adolfo Zeta Vite	Presidente
Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo	Miembro
Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado	Miembro

Que, a través del Oficio N° 071-2026/UNP-FCS, del 05.Feb.2026, el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige al Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de transcribir el Acuerdo de Consejo de Facultad, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del 2026, tal como sigue:

"APROBAR POR UNANIMIDAD COMUNICAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES DE REVALIDACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, HASTA QUE LA COMISIÓN DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 402-CU-2025, INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PROCESOS DE REVALIDACIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS".



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 058-CU-2026
Piura, 18 de febrero del 2026

Que, a través del Oficio N° 579-R-UNP-2026, del 06.Feb.2026, el Titular del Pliego, dispone a la Secretaria General, incluir en sesión de Consejo Universitario, el citado expediente;

Que, en virtud de lo regulado en el Artículo 167° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura se establece que **"El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura"**, por lo que todas las decisiones que emita el Consejo Universitario son última instancia administrativa;

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria:** (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art. 22°.**

- Numeral 1) **la Comisión Académica** es permanente y tiene las siguientes funciones:

✓ 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.

✓ **22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.**

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 -, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Asimismo, en el Estatuto de la UNP, establece en el Artículo 192. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

192.15 Proponer la revalidación de los títulos profesionales y grados académicos expedidos por universidades extranjeras; cuando la Universidad Nacional de Piura esté autorizada para hacerlo y de acuerdo a reglamento.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 058-CU-2026
Piura, 18 de febrero del 2026

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe:
"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."
Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo acordado por el **Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°01 declarada permanente, de fecha 18 de febrero del 2026**; y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el Acuerdo del Consejo de Facultad, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2026, de la Facultad de Ciencias de la Salud, que a la letra dice:

"APROBAR POR UNANIMIDAD, COMUNICAR AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, LA SUSPENSIÓN DE LOS TRAMITES DE REVALIDACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, HASTA QUE LA COMISIÓN DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 402-CU-2025, INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PROCESOS DE REVALIDACIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS".

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del estado peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, OPYPTTO, UC, UT, OCI, FACULTADES (14), ARCHIVO.
14 copias/VAGV/kmt



Abg. Vanessa Artime Giron Verra
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)